

Bogotá DC, marzo de 2024

Doctor
GREGORIO ELJACH PACHECO
Secretario General -
Senado de la República
Ciudad

Asunto: Radicación de Proyecto de Ley.

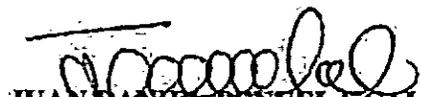
Respetado Señor Secretario:

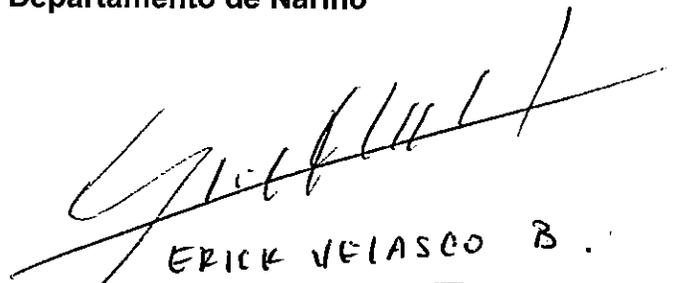
De conformidad con lo establecido en la Ley 5 de 1992, nos permitimos presentar para consideración del Honorable Senado de la República, el Proyecto de Ley de nuestra autoría denominado *"Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años del municipio de Cumbal, Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones"*.

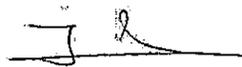
Cordialmente;


RICHARD FUELANTALA DELGADO.
Senador de la República


TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


ERICK VELASCO B.
RPRE. NARIÑO


GERSON LISIMACO MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

PROYECTO DE LEY 263 DE 2023 SENADO.

“Por medio de la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de fundación del Municipio de Cumbal, Departamento de Nariño, rinde homenaje a su población y se dictan otras disposiciones

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. La Nación se asocia a la conmemoración de los 485 años de la fundación del Municipio de Cumbal, Nariño, se rinda homenaje a su población y se adelanten acciones para promover su desarrollo.

Artículo 2º. La Nación hace un reconocimiento al Municipio de Cumbal, Nariño, considerando que es un municipio fronterizo, cuyos habitantes en su gran mayoría es población Indígena, a quienes se resalta el proceso de lucha, resistencia, pujanza, y los aportes que como municipio ha proporcionado al desarrollo político, social, económico, y cultural de la región y el país; y un enorme potencial ambiental y turístico.

El Gobierno Nacional, a través de RTVC (Sistema de Medios Públicos) como homenaje, realizará una producción audiovisual que será transmitida por todo el sistema de medios públicos e instalará un monumento en reconocimiento a la lucha indígena, ubicado en un sitio representativo del municipio.

Artículo 3º. Autorícese al Gobierno Nacional para que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la Ley, se asigne del Presupuesto General de la Nación, las partidas presupuestales necesarias, con el fin de adelantar unas obras, prioritarias para el desarrollo del Municipio tales como:

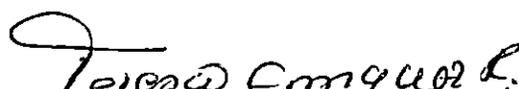
- Reposición y ampliación del Hospital ESE del municipio.
- Pavimentación vía alterna Cumbal – El Laurel – Carlosama.
- Intervención y mejoramiento malla vial del municipio.
- Construcción del centro de integración multicultural y deportivo.
- Implementación de proyectos de adecuación de tierras, productivos, turísticos y ambientales.
- Adecuación y mejoramiento de Instituciones educativas.

Artículo 4º. Para el cumplimiento del objeto de la ley, autorícese al Gobierno Nacional para celebrar convenios y/o contratos interadministrativos, así como créditos y traslados presupuestales a que haya lugar con el municipio de Cumbal.

Artículo 5º. La presente Ley rige a partir de la fecha de su promulgación.

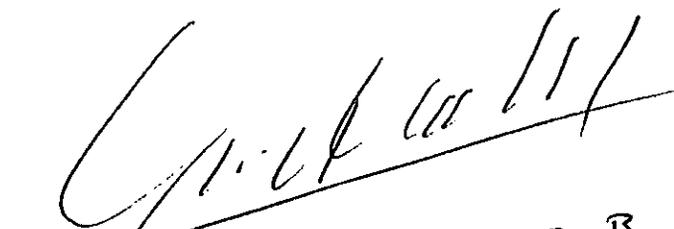
De los Honorables Congresistas;


RICHARD FUELANTALA DELGADO.
Senador de la República


TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


GERSON MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño


ERICK VELASCO B
RPRE. NARIÑO

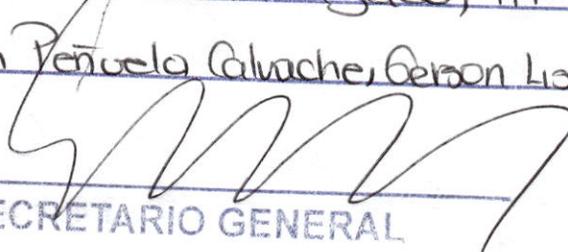
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes 03 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 263 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales;
por: H.S. Richard Fielantala Delgado; H.R. Teresa
Enríquez, Juan Peñuela Calvache, Gerson Loimaco,
Erick Velasco.


SECRETARIO GENERAL

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. DEMOGRAFIA

Según proyecciones DANE 2024, Cumbal tiene 38.792 habitantes aproximadamente; de los cuales 19.797 son mujeres que representan el (51.3%) y 18.802 son hombres que representan el (48.7%). Respecto de su composición, el 93% siendo el mayor porcentaje, pertenece a la comunidad indígena, agrupados éstos en los cuatro resguardos de Mayasquer, Chiles, Panan y el "Gran Cumbal" y el 7% pertenecen a población mestiza, la cual esta acentuada sobre el casco urbano del municipio y centros poblados.

II. HISTORIA.

Según el Ilustre Historiador oriundo del Municipio de Cumbal, Dr. Gerardo León Guerrero Vinuesa, el nombre de Cumbal, la primera versión afirma que se deriva del apellido Cumbe, el cacique Cumbe quien para los años 1539 con los diferentes linajes acentuados en las jurisdicciones de los cumbales, fundo el cacicazgo, este era un comunero perteneciente a la familia o comunidad de los cumbales, cultura de los Pastos. La segunda versión dice que, el nombre proviene de la palabra Cumba, nombre que significa tronera, a lo que se denomina a una pequeña abertura que tienen las antiguas viviendas de los Cumbales, la misma que sirve para desalojar el humo del interior de las casas, nombre apropiado para una población ubicada sobre las faldas del volcán que también lleva de nombre Cumbal. Los Cumbes-Pastos, ocuparon la misma región que ocupa hoy la municipalidad, o sea, en los territorios de los resguardos de Mayasquer, Chiles, Panán, Miraflores y San Martín, Cumbal centro y las veredas principales que desde el período colonial figuran en la geografía municipal.

Los Cumbales, siendo parte de la cultura de los Pasto, sufrieron durante la conquista y la colonia la misma dominación e imposición de instituciones socio-económicas de que fueron objeto todas las etnias de la Nueva Granada como: Esclavitud, repartimientos, encomiendas y mita, que afectaron significativamente la densidad poblacional; de formas autoritarias de gobierno; de tributos (impuestos) colocados y cobrados arbitrariamente y de un profundo desconocimiento de su cultura, de sus creencias, hábitos y costumbres, por ello, también participaron de los grandes movimientos comuneros del sur. El despojo violento de las tierras y la disminución de la población india por efecto de la guerra y por otras causas, los indios fueron objeto de "reducciones", es decir, fueron obligados a vivir en poblaciones denominadas "pueblos de indios", supuestamente para "protegerlos" de los desmanes y arbitrariedades que contra ellos cometían los blancos, después les

“regalaban” una extensión de tierras para trabajarlas colectivamente, esto es, la Corona les “regalaba” lo que les pertenecía, éste hecho histórico, fue la base para la aparición de las “Tierras de Resguardo” y de los resguardos.

Así, durante la época colonial y republicana, la instauración del estado república, el cacicazgo de los Cumbales se mantuvo conformado por cuatro comunidades originarias, las cuales se defendieron con vehemencia, y hoy se levantan sobre sus propias jurisdicciones, denominados Resguardos: Mayasquer, Chiles, Panan y Cumbal; quienes se gobiernan con normas de reconocimiento que los protegen y, se auto gobiernan de acuerdo a la su Ley de Origen, Ley del Orden Natural, los Usos y sus Costumbres propias de estas comunidades.

El territorio jurisdiccionalmente está determinado y protegido por documentos antiquísimos, a través de diferentes amparos posesorios, los cuales datan así: el primer Amparo de 1633, el segundo Amparo de 1678 y el tercero Amparo de 1693, los cuales fueron los antecedentes para que en 1758 se expidiera la Real Provisión la misma, que demarca los límites y define la jurisdicción de los cumbales, de la siguiente manera: por el norte con los territorios de Ricaurte y Mallama; por el occidente con la República del Ecuador y Ricaurte; por el sur con la hoy República del Ecuador; y por el oriente con los territorios de Guachucal y Cuaspud; y que, para el año 1904, bajo esa misma demarcación jurisdiccional se crea la municipalidad de Cumbal.

Durante el siglo XIX,-concretamente en 1857, fue creado el Estado Soberano del Cauca al cual se anexaron las “Provincias del Sur”, hoy, Departamento de Nariño, estos territorios fueron ratificados mediante la Constitución De Río Negro en 1863, cuando se crearon nueve estados. Mediante ley 131 de 1863, se erigió la municipalidad de Obando y se anexaron varios distritos entre ellos Cumbal. Con la creación del Departamento de Nariño mediante ley Primera del 6 de agosto de 1904, la Provincia de Obando pasó a ser parte del nuevo Departamento y los distritos tomaron el nombre de Municipios, Cumbal y otros pueblos que obtuvieron esta categoría se independizaron de Ipiales y adquirieron vida propia.

A partir de 1904, el nuevo municipio de Cumbal, empezó a consolidar su municipalidad, su administración y gobierno, economía, y, a reafirmar su cultura, su identidad y definición del territorio como lugar de frontera entre Colombia y la hermana República del Ecuador la cual limita 55.35 kilómetros lineales de frontera internacional, su población fue creciendo en un lugar que, por su ubicación geográfica, está a sus alrededores del pie del Volcán-Nevado y el Chiles los cuales hacen parte de la bella y extensa altiplanicie que ocupa, desde entonces se presenta como ciudad pujante y próspera hasta cuando ocurrió en 1923 el sismo que destruyó la infraestructura de la ciudad y de diferentes

lugares aledaños, como el caso de Chiles, Panán, Mayasquer y otros corregimientos y veredas.

A la fecha cuando Cumbal cumple 485 años, existen momentos que marcaron la historia de Cumbal: El primer momento data de 1539, cuando el cacique Cumbe con los diferentes linajes de originarios acentuados sobre este territorio, fundó el cacicazgo de los Cumbales; el segundo momento es de 1904, y es sobre la fundación de la Municipalidad de Cumbal, la cual da inicio con la creación del Departamento de Nariño mediante ley Primera del 6 de agosto de 1904, la Provincia de Obando pasó a ser parte del nuevo Departamento y los distritos tomaron el nombre de Municipios, Cumbal y otros pueblos que obtuvieron esta categoría se independizaron de Ipiales y adquirieron vida propia; el tercer momento es del 14, 15 y 16 de diciembre de 1923, considerado el momento trágico para los cumbales sobre lo que es la municipalidad, habían pasado tan solo 19 años, cuando un fuerte sismo destruyó el centro poblado, así como viviendas de los resguardos de Chiles, Panan, Mayasquer y veredas aledañas; frente a esta situación la comunidad del centro poblado de Cumbal se trasladó al sitio denominado Llano de Piedras o del Consuelo, allí, durante dos años se dio un proceso de litigio, alegato que se presentaría sobre la propiedad de Resguardo o Ejido; el cuarto y último momento se registra del 20 de julio de 1925, mediante la escritura Nro. 128 de la Notaría de Ipiales se dio la expropiación de 70 hectáreas con el fin de constituir el centro poblado del municipio de Cumbal, con este hecho se daría la fundación de lo que hoy se levanta, la nueva ciudad de este municipio.

EL TRASLADO DE LA POBLACION AFECTADA POR EL TERREMOTO Y LA FUNDACIÓN DE LA NUEVA CIUDAD DE CUMBAL.

Como ya se dijo, que durante al 14, 15 y 16 de diciembre de 1923, y posteriormente a lo sucedido e inesperado, al parecer originado en el Volcán Chiles, este movimiento telúrico destruyó vidas y arrasó el lugar denominado "**Pueblo Viejo**", sitio considerado por los geólogos como el epicentro del terremoto. Debido a ese estremecimiento generado por la naturaleza, el sacerdote Gonzalo Naspucíl, ordenó a la población abandonar el lugar para trasladarse al sitio llamado en aquel entonces: "**Llano de Piedras**", después, para recordar aquella fecha luctuosa, unos, le llamaron "**Llano del Consuelo**" y, otros, "**Llano de Dolores**", en esta llanura sobre la humedad y los promontorios de piedra, los damnificados comenzaron a construir sus humildes chozas, así surgió el "**Nuevo Pueblo**".

Entre 1923 y 1925 las autoridades de aquellos años libraron un proceso frente al Cabildo de Cumbal- se dio cierto litigio, porque, presuntamente el llano donde se asentó la población presuntamente pertenecía a tierras del resguardo-, realizaron ante las

instancias pertinentes los protocolos necesarios para legalizar el asentamiento, como consecuencia, el 20 de Julio de 1925, mediante escritura Nro. 128 de la Notaría de Ipiales, se expropiaron 70 hectáreas de tierra y se fundó la ciudad, las tierras fueron distribuidas y procedieron hacer el trazo de las calles y carreras del nuevo pueblo de Cumbal, asignación de lotes para los respectivos parques, plaza de mercado, casa de administración, escuelas, iglesia, puesto de salud, etc.

El territorio del municipio de Cumbal, cuenta con un area total de 677 Kilómetros Cuadrados Km². Se ubica sobre lo que es el Nudo de los Pastos, en el Altiplano de los Andes, es montañoso, entre sus accidentes orográficos sobre salen los volcanes Cumbal y Chiles, con alturas que alcanzan los 4.760 m s. n. m. también se encuentran los cerros Buenavista, Colorado, Golondrinas, Hondón, Negro, Oreja, Panecillo, Picacho y Portachuelo. Por la conformación del relieve se presentan los pisos térmicos desde las nieves perpetuas, frío, páramo, templado con un clima promedio de 11 °C. Rigen sus suelos con cuerpos de aguas los cuales conforman un sin número de lagunas, entre las cuales sobre salen la laguna de la bolsa, el colorado, Marpi entre otras menos extensas; la presencia de los volcanes con sus alturas, existencia de humedales, paramos y bosques naturales permiten la conformación de ríos: Blanco, Cuace, San Juan, Marino, Mayasquer, Mundo Nuevo, el Salado, Carchi, Chauquer, Imbina y otros.

Según la SIPRA UPRA (2024), de la totalidad del territorio del municipio de Cumbal, para hacer uso adecuado del mismo, ha distribuido en tres categorías: a lo que respecta el bosque natural y áreas no agropecuarias, se registran también que 8.053 hectáreas que representa el 8.8% del total; exclusiones legales 69.449 hectáreas correspondiente al 75.6% del territorio, y finalmente a la frontera agrícola corresponde 14.356 hectáreas que representan el 15.6%; donde la principal actividad económica es la ganadería, la cual produce un promedio de 120.000 litros de leche diarios, su población aunque en menor proporción se dedica a otras actividades, tanto agropecuarios, artesanales, turismo, etc.

III. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO:

Según los referentes históricos, se tiene el registro que, en 1539, sobre lo que fueron los linajes de los Cumbales se fundó el primer cacicazgo, por lo cual, este año 2024, se conmemoran los 485 años de fundación de Cumbal, dicho proceso fue afectado por una serie de eventos naturales que irrumpieron y truncaron su crecimiento y progreso, con el terremoto sucedido el 14, 15 y 16 de diciembre de 1923.

A su vez, Cumbal ha sido un azotado por la violencia por la presencia en el territorio de grupos armados al margen de la ley, considerándose un municipio de zona roja.

Es indispensable destacar, que el territorio de Cumbal posee un potencial ambiental notable debido a su diversidad de ecosistemas y recursos naturales. La riqueza natural se manifiesta en varios aspectos:

Biodiversidad única, por encontrarse en una zona de transición entre la región Andina y Amazónica, lo que confiere una diversidad biológica excepcional, y se encuentra dentro de los 37 complejos biogeográficos del país.

Recursos hídricos, por estar atravesado por numerosos ríos y quebradas que descienden de las montañas, lo que lo convierte en una importante fuente de agua.

Paisajes escénicos, Cumbal cuenta con paisajes de una belleza impresionante, desde sus altas montañas hasta sus valles fértiles y sus lagunas de origen glacial.

Potencial agrícola, la variedad de climas y suelos, brinda oportunidades para explotar la agricultura diversificada, donde, además, se puede promover la conservación de la fertilidad del suelo para proteger los recursos naturales.

La comunidad acentuada sobre este territorio es del 97% perteneciente a la cultura de los Pastos, quienes conservan un conocimiento ancestral, viven y conviven sobre sus propias jurisdicciones, denominados Resguardos: Mayasquer, Chiles, Panan y Cumbal; gobernados acorde a sus usos y costumbres y se dedican a diferentes actividades agrícolas, siendo su principal actividad económica la producción de leche, la cual constituye la base de la economía principalmente para las familias del sector rural, pero que hoy se ven afectados en el precio final puesto que se ha reducido en hasta 900 pesos el valor real del litro de leche, esto debido a diversos factores pero principalmente, el problema del transporte desde los sitios de producción hasta los lugares de transformación final que en muchos casos se ubican en el interior del país; es así como un proyecto que permita la transformación de la leche en diferentes productos lácteos para su posterior distribución y venta en el Municipio, el departamento de Nariño y las principales ciudades del país, conllevaría a garantizar un precio estable en el litro de leche, lo cual redundara en una solides económica para las familias productoras de leche.

Con motivo de la celebración de los 485 años de vida municipal de Cumbal, se buscan aunar esfuerzos para promover obras y proyectos, que se enmarquen en la línea del progreso, el sano esparcimiento y la recuperación y conservación de la cultura indígena que caracteriza al municipio.

Hoy, la carencia de un gran escenario que articule la práctica de actividades artísticas, culturales, deportivas, educativas, de historia y principalmente aquellas que permitan conocer de las tradiciones indígenas, se convierte en una necesidad latente, pues es inadmisibles que un municipio fronterizo, donde al cruzar la frontera se encuentra con infraestructuras imponentes para la práctica de actividades mencionadas anteriormente, en el municipio sea una limitante.

Además de buscar el sano esparcimiento en un lugar adecuado no solo para las prácticas deportivas, sino principalmente la recuperación y conservación de las tradiciones indígenas, a través de actividades propias.

Sin duda los diferentes proyectos agropecuarios en materia de fortalecimiento de producción de trucha arcoíris o de productos con vocación exportadora como el arándano, la mejora en la producción de papa y otros productos propios de la región, serán de gran ayuda para mejorar la economía.

Este municipio, es zona de frontera y conecta con dos vías hacia la república del Ecuador, que enlazan con el cono sur de América latina, permitiendo promover el turismo y la comercialización de productos. De allí, la necesidad de intervenir vías del municipio que se encuentran hoy en día en estado deplorable, porque esto, como sinónimo de retraso, no permite el dinamismo de la economía, la correcta comercialización de productos, transporte de personas y el impulso del turismo.

Por esta razón, se concurre al Gobierno Nacional para llevar a cabo inversiones que potencien el crecimiento en materia social, ambiental, de infraestructura, economía, cultura, turismo, y educación del municipio de Cumbal.

IV. MARCO NORMATIVO

Fundamento Constitucional:

Artículo 150: Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

9. Conceder autorizaciones al Gobierno para celebrar contratos, negociar empréstitos y enajenar bienes nacionales. El Gobierno rendirá periódicamente informes al Congreso sobre el ejercicio de estas autorizaciones.

Artículo 288: La Ley Orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la Nación y las entidades territoriales.

Las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley.

Artículo 334: La dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en

el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso, el gasto público social será prioritario.

Artículo 359: No habrá rentas nacionales de destinación específica

Se exceptúan:

1. Las participaciones previstas en la Constitución en favor de los departamentos, distritos y municipios.
2. Las destinadas para inversión social.
3. Las que, con base en leyes anteriores, la Nación asigna a entidades de previsión social y a las antiguas intendencias y comisarías.

Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Fundamento Legal:

Ley 715 de 2001 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros.

Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones".

Fundamento Jurisprudencial:

Según lo ha establecido la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el Congreso de la República tiene la facultad de "autorizar" al Gobierno Nacional para apropiarse partidas presupuestales sin considerarse una orden imperativa, a manera de ejemplo se citan las siguientes

Sentencia C 859 de 2001:

"La jurisprudencia constitucional ha rechazado por inconstitucionales las iniciativas provenientes del Congreso de la República que ordenan un gasto público, cuando quiera que el objetivo perseguido con la medida radica en imponerle al Gobierno la incorporación en el Presupuesto General de la Nación de partidas con destino a la financiación de proyectos y programas que son de competencia de los entes territoriales, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Distribución de Competencias. Esta doctrina constitucional ha sido decantada partiendo del análisis del principio de legalidad del gasto público que supone la existencia de competencias concurrentes, aunque separadas, entre los órganos legislativo y ejecutivo, correspondiéndole al primero la ordenación del gasto propiamente dicha y al segundo la decisión libre y autónoma de su incorporación en el Presupuesto General de la Nación, de manera que ninguna determinación que adopte el Congreso en este sentido puede implicar una orden imperativa al Ejecutivo para que incluya determinado gasto en la ley anual de presupuesto, so pena de ser declarada inexecutable".

Sentencia C 985 de 2006:

"La Corte Constitucional ha establecido i) que **no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a "autorizar" al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.** En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto^[76] no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas; ii) que **las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha Ley, a saber, cuando se trata de las "apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales".**

Sentencia C 015 A de 2009:

"Ahora bien, en relación con las leyes que decretan gasto público pese a que el Ejecutivo no estuviere de acuerdo con él, esta Corporación ha concluido que esas iniciativas son compatibles con el artículo 7º de la Ley 819 de 2003 y no violan el artículo 151 de la

Constitución, cuando consagran autorizaciones de inclusión en el Presupuesto anual de la Nación o de desembolso a través del sistema de cofinanciación[8] y no se imponen como órdenes imperativas.

V. IMPACTO FISCAL:

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se deja constancia que la iniciativa legislativa no plantea un gasto adicional o una reducción de ingresos, por lo que no se hace necesario el concepto previo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

VI. NECESIDAD Y CONVENIENCIA

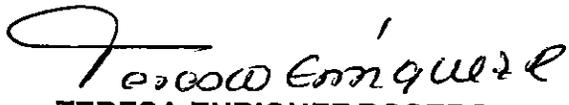
Con la anuencia del pueblo de Cumbal y con el acostumbrado respeto, nos permitimos poner a la distinguida consideración del Honorable Senado de la República, en primer lugar, y posteriormente a la Honorable Cámara de Representantes, esta iniciativa de carácter legislativo, toda vez que la conmemoración en el presente año de los 485 años después de su primera fundación y el trágico acontecimiento del terremoto que destruyó por completo el antiguo Municipio, hoy conocido como el pueblo viejo; ameritan que el Congreso de la República de Colombia se asocie a la conmemoración de esta efemérides, aprobando el Proyecto que sin duda significara un reconocimiento a una raza que en medio de las dificultades se sobrepuesto a ellas y hoy es un municipio de mucha importancia y con una gran presencia dentro del concierto nacional pero que gracias a su crecimiento hoy adolece de muchas obras de infraestructura como las que se solicitan que el Gobierno realice y que sin las cuales, no será fácil que los habitantes de Cumbal puedan superar los problemas de pobreza, falta de educación, salud y desarrollo en general. Digamos finalmente, que con este proyecto se hace justicia con un pueblo que ha sabido luchar y sacar adelante a sus familias pero que hoy más que nunca reclama una mirada diferente del Estado colombiano y autorice las obras que aquí se proponen

VII. CONFLICTO DE INTERESES

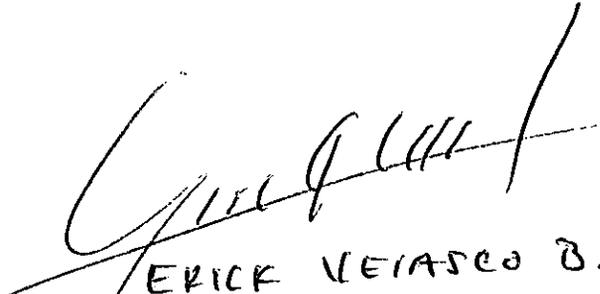
De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 2003 de 2019, en concordancia con los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992, los autores de esta iniciativa legislativa no evidencian motivos que puedan llegar a consolidar un conflicto de interés, ya que se trata de una Ley de carácter general y abstracto.

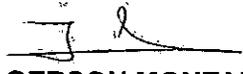
De los Honorables Congressistas:


RICHARD FUELANTALA DELGADO.
Senador de la República


TERESA ENRIQUEZ ROSERO
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


JUAN DANIEL PENUELA CALVACHE
Representante a la Cámara
Departamento de Nariño


ERICK VEIASCO B.
DPTO. NARIÑO.


GERSON MONTAÑO ARIZALA
Representante a la Cámara
CITREP N° 10 – Sur Nariño

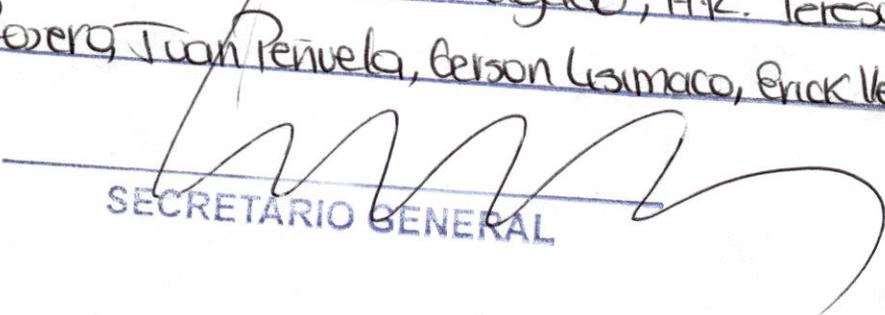
SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General (Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 20 del mes 03 del año 2024

se radicó en este despacho el proyecto de ley
Nº. 263 Acto Legislativo Nº. _____, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales
por: HS. Richard Fielantula Delgado; H.R. Teresa
Enriquez Rozerg, Juan Penuela, Gerson Lisimaco, Erick Velásquez


SECRETARIO GENERAL